

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Control Union Services S.A.C. (en adelante Control Union Services o la Compañía) se encuentra comprometido con el cumplimiento de la normativa legal vigente, para lo cual, ha implementado un Sistema de Prevención y Cumplimiento, y en concordancia con estos, establece la presente Política Anticorrupción, que deben seguir todos los accionistas, directores, gerentes, representantes legales, apoderados, trabajadores de forma temporal o indefinida, practicantes y voluntarios de la Compañía (en adelante “los Colaboradores de la Compañía”), así como sus clientes y proveedores, con el objetivo de prevenir cualquier tipo de acto de corrupción previsto en la Ley N° 30424.

El presente documento aplica a todos los colaboradores de la Compañía. El Directorio y la Gerencia General de la Compañía, juntamente con los responsables de cada área tienen la responsabilidad de asegurarse que todos los Colaboradores de la Compañía, bajo su supervisión y autoridad cumplen con las leyes locales y la presente Política.

Todo aquel que actúe en nombre de la Compañía no puede pagar o recibir sobornos o tratar de influir indebidamente de alguna manera en ninguna otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

1. PRINCIPIOS

No se pasará por alto ningún tipo de soborno, incentivos y otros beneficios no apropiados, la corrupción entre privados y/o públicos, el lavado de activos, la colusión simple o agravada y cualquier red de influencias que pueda llegar a implementarse dentro de la Compañía y que vayan en contra de las leyes locales y la presente Política.

El incumplimiento de este documento, leyes y normas locales, tienen consecuencias graves para la Compañía y para todos sus Empleados.

Con el fin de evitar sugerencias de conductas ilegítimas o poco éticas, los Colaboradores de la Compañía deberán usar sentido común y buen criterio para impedir configurarse situaciones que puedan ser sospechosas de algún comportamiento corrupto.

En Perú se encuentran vigentes leyes que establecen sanciones que van desde el cierre de locales, pérdida de autorizaciones administrativas (licencias, acreditaciones y otras autorizaciones), sanciones económicas, hasta la extinción de la persona jurídica, tales como:

- Ley N° 30424 – Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal:
 - Art. 384 (Colusión simple y agravada)
 - Art. 397 (Cohecho activo genérico)
 - Art. 397-A (Cohecho activo transnacional)
 - Art. 398 (Cohecho activo específico)
 - Art. 400 (Tráfico de influencias)
- Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (Art. 1, 2, 3 y 4).
- Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio (El Financiamiento del Terrorismo Art. 4-A).
- Ley N° 30835, Ley que modifica la Ley N° 30424 e incluye los delitos de colusión y tráfico de influencias al modelo de prevención.
- Decreto Legislativo N° 1385, Decreto Legislativo que incorpora el Código Penal los delitos de Corrupción en el ámbito privado Art. 241-A, y Corrupción al interior de entes privados Art. 241-B.

2. OBJETIVO

La presente política es uno de los documentos de control a los que se hacen referencia en el numeral 6.4 del Capítulo 6 del MPC, que en conjunto tienen por objeto asegurar el cumplimiento de dicho manual a lo largo de la

¹ Toda palabra que se encuentre en letras mayúsculas tendrá su definición asignada en el Manual de Prevención y Cumplimiento de Control Union Services S.A.C. (en adelante, “MPC”).

Compañía, las Normas Legales, y la legislación vigente a nivel nacional, así como establecer un alto estándar de prácticas corporativas y organizacionales que le permitan a la Compañía evitar la realización de prácticas corruptas.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Política, se considera como acto de corrupción cualesquiera de las siguientes conductas, que se definen a continuación:

3.1. COHECHO ACTIVO GENÉRICO

Se entiende por aquella conducta por la que una persona, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.

Asimismo, se deberá entender aquella conducta por la que una persona, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.

3.2. COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO

Se entiende por aquella conducta por la que una persona, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un magistrado, fiscal, perito, árbitro, miembro de tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

3.3. COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

Se entiende por aquella conducta por la que una persona, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.

3.4. COLUSIÓN SIMPLE

Se entiende por aquella conducta por la que una persona concierta con algún funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, es responsable de cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. La concertación tendrá por finalidad defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado.

3.5. COLUSIÓN AGRAVADA

Se entiende por aquella conducta por la que una persona concierta con algún funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, es responsable en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. La concertación tendrá por finalidad defraudar patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado.

3.6. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Se entiende por aquella conducta por la que una persona, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo

3.7. SOBORNO

Es cualquier tipo de ventaja que contiene contenido patrimonial o no, que tengan por finalidad realizar las conductas definidas en los numerales 3.1 al 3.6, los cuales pueden consistir en:

- Efectivo u otras formas de pago o beneficios para asegurar cualquier tipo de trámite realizado en/por la Compañía;

¹ Toda palabra que se encuentre en letras mayúsculas tendrá su definición asignada en el Manual de Prevención y Cumplimiento de Control Union Services S.A.C. (en adelante, "MPC").

- Donaciones inapropiadas;
- Favores;
- Dádivas;
- Incentivos; y,
- Cualquier otro bien para obtener las ventajas de su interés

4. REGALOS Y CORTESÍAS DE NEGOCIO

Los regalos o cortesías de negocio son aquellos bienes o beneficios que se otorgan o reciben de un cliente o proveedor (directa o indirectamente a través de un representante) y se reciben sin pagar nada en contraprestación.

El Empleado de la Compañía podrá aceptar regalos o cortesías que comprendan aquellos de índole promocional (*merchandising*), que tienen una clara identificación de promoción de un servicio o el nombre de la organización y su valor comercial no es representativo, alimentos o bebidas entregadas durante la realización de sus labores en las instalaciones de los clientes de la Compañía, así como cualquier otro bien que tengan un valor de hasta USD 50.00 (Cincuenta con 00/100 dólares americanos).

En caso algún Empleado reciba algún regalo o cortesía deberá comunicar este hecho y, de ser el caso, entregarlo a la Administración de la Compañía. En el supuesto que el Empleado reciba algún bien que tenga un valor mayor a USD 50.00 deberá entregarlo a la Administración de la Compañía, o no tenga certeza sobre si el valor del bien es mayor a este monto deberá entregarlo a la Administración de la Compañía, quien decidirá si el bien se devuelve al remitente o se entrega al Empleado.

5. APLICACIÓN A RELACIONES CON TERCEROS

Los empleados de la Compañía procurarán incluir los principios en la presente Política en acuerdos con todo tipo de proveedores y otras relaciones de negocios o para asegurar de otro modo que los principios de la presente Política se apliquen a todas las relaciones comerciales en que esté involucrado Control Union Services. Se tendrá cuidado especial en la selección y manejo de agentes externos y representantes.

En el caso que un tercero solicite, ofrezca o entregue cualquier tipo de soborno u otro beneficio inapropiado, los colaboradores de la Compañía deben informarlo a su superior inmediato. Todo el personal de trabajo tiene el deber de explicar al tercero que ningún miembro de Control Union Services puede aceptar o dar algún tipo de soborno o beneficio inapropiado. Seguidamente, a quien corresponda tomar acciones, debe evaluar si se continúa o no la relación comercial con el tercero involucrado.

Si se continuara con la relación comercial de este tercero, el responsable de la toma de decisión deberá asegurar que previamente se realice una evaluación de riesgo adecuada y que se tomen las acciones apropiadas para evitar futuros incidentes que vayan en contra de la presente Política.

6. EVALUACIÓN DE RIESGO

El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar continuamente el riesgo de que cualquier Proveedor o Empleado de Control Union Services se vea involucrado en cualquier tipo de comportamiento corrupto, debiendo comunicar dichos riesgos y adoptar las medidas adecuadas para evitar que se materialicen, realizando una evaluación integral de riesgos de corrupción, soborno y otros beneficios inapropiados en la relación en cuestión.

La Compañía deberá implementar procedimientos de debida diligencia las cuales tienen que incluir las investigaciones pertinentes de medidas de anticorrupción pasadas y presentes y la exposición que se tiene al riesgo detectado.

La gerencia Comercial de la Compañía será el responsable de asegurar el cumplimiento de dichos procesos al suscribir nuevas relaciones y a lo largo de cada una de ellas cuando las circunstancias lo ameriten.

7. CAPACITACIÓN

Todo personal nuevo de Control Union Services recibirá una capacitación para asegurar el debido cumplimiento de la presente Política, debiendo realizar las acciones necesarias para que todo el equipo comprenda cada una de

¹ Toda palabra que se encuentre en letras mayúsculas tendrá su definición asignada en el Manual de Prevención y Cumplimiento de Control Union Services S.A.C. (en adelante, "MPC").

las normas, debiendo llevarse a cabo apropiadamente según cada cargo de quien reciba la capacitación, así como de sus funciones y riesgos a los que se encuentra expuesto.

La Compañía procura capacitar permanentemente a todos sus Colaboradores. El Oficial de Prevención establecerá el número de capacitaciones mínimas al año, teniendo en cuenta las funciones de cada Empleado y a los riesgos expuestos.

8. DENUNCIAS

Cualquier empleado, proveedor o cliente que tenga conocimiento del incumplimiento de la presente política deberá denunciarlo. Para tal efecto, Control Union Services ha implementado un canal de denuncias para proveedores, colaboradores y clientes con la finalidad de denunciar cualquier hecho o indicio de acto de corrupción. Dicha denuncia se realizará de manera anónima con el fin de salvaguardar la información confidencial de cada uno de los colaboradores y/o clientes de Control Union Services.

Si se tiene conocimiento de alguna situación contraria a la presente Política, deberá informarlo a través del correo "etica.cuperu@controlunion.com".

9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

De producirse el incumplimiento de lo establecido en la presente Política, se aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de hacer valer adicionalmente, en caso de daño moral y/o material a Control Union Services, sus derechos, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, la legislación laboral vigente en lo que respecta a lo administrativo, civil y/o penal si llegara el caso.

La Compañía también sancionará las denuncias de mala fe y que tengan como único propósito perjudicar a otros colaboradores de Control Union Services.

En caso se acredite que los actos de corrupción en el ámbito privado son cometidos por iniciativa y cooperación de clientes o proveedores, la Compañía podrá resolver los respectivos contratos, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales que correspondan.

En caso la Compañía verifique algún acto de corrupción o algún cliente denuncie y acredite un posible acto de corrupción propuesto por parte de algún Colaborador de Control Unión Services, el cual no fue aceptado por el cliente, que directa o indirectamente afecte o haya afectado su procedimiento de certificación o auditoría, la Compañía repetirá el procedimiento de certificación o de auditoría sin costo adicional para el Cliente, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que iniciará en contra del Colaborador.

CONTROL UNION SERVICES SAC

¹ Toda palabra que se encuentre en letras mayúsculas tendrá su definición asignada en el Manual de Prevención y Cumplimiento de Control Union Services S.A.C. (en adelante, "MPC").